

Resolución N°

463 - 2024- CD-P – USMP

Lima, 4 DIC. 2024

Visto el Oficio N°192-2024-VRA-USMP presentado por el vicerrector académico, referente a la actualización del Reglamento de Evaluación de Aprendizaje de la Universidad de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1375-2015-CU-P-USMP de fecha 14 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Evaluación de Aprendizaje de la Universidad de San Martín de Porres;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 872-2019-CU-P-USMP de fecha 20 de setiembre de 2019, se aprobó la modificación del artículo 3° del Reglamento de Evaluación de Aprendizaje de la Universidad de San Martín de Porres;

Que, mediante Oficio N°192-2024-VRA-USMP, el vicerrector académico de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad y la Ley Universitaria, solicita la actualización del Reglamento de Evaluación de Aprendizaje de la Universidad de San Martín de Porres, la cual ha sido elaborada por la Oficina de Acreditación y Calidad de la Universidad de San Martín de Porres; asimismo, dicha propuesta incluye un capítulo sobre los exámenes de subsanación.

Que, el Reglamento de Evaluación de Aprendizaje de la Universidad de San Martín de Porres, tiene carácter general y se implementa en las unidades académicas a través de reglamentos específicos;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2024; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Inc. k) del artículo 17 del Estatuto Social de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la actualización del **Reglamento de Evaluación de Aprendizaje de la Universidad de San Martín de Porres**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo texto se adjunta.

Artículo 2. ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al vicerrector académico, a los decanos de las Facultades, a los directores universitarios de las Filiales, a los directores de la sede Santa Anita y Lima Norte, al director de la Unidad Académica de Virtualización, al director general de administración y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



USMP ASOCIACIÓN CIVIL
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES
SIN FINES DE LUCRO

Abg. Rodolfo Gavilano Oliver
SECRETARIO



USMP ASOCIACIÓN CIVIL
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES
SIN FINES DE LUCRO

Ing. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
PRESIDENTE



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJE

Actualización:

Resolución N°463-2024-CD-P-USMP del 4 de diciembre de 2024



INDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	5
TIPOS DE EVALUACIÓN SEGÚN SU FRECUENCIA Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN	5
CAPÍTULO III	7
ROL DEL DOCENTE EN LA EVALUACIÓN	7
CAPÍTULO IV	8
DE LOS EXÁMENES Y CALIFICACIONES	8
CAPÍTULO V	10
DE LA EVALUACIÓN DE REZAGADOS Y APLAZADOS	10
CAPÍTULO VI	12
DE LOS EXÁMENES DE SUBSANACIÓN	12
CAPÍTULO VII	13
DEL FRAUDE ACADÉMICO Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	13
CAPÍTULO VIII	14
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y MEJORA CONTINUA	14
CAPÍTULO IX	15
DISPOSICIÓN FINAL	15



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene carácter general y se implementa en las unidades académicas a través de reglamentos específicos.

Artículo 2.

Los estudiantes tienen la obligación de propender a mantener un rendimiento académico óptimo.

El sistema de calificación es único para todas las asignaturas y la escala a usarse es vigesimal, de cero (00) a veinte (20) y la nota mínima aprobatoria es once (11). Al promediarse las notas finales se toma en cuenta el medio (1/2) punto a favor del estudiante.

Artículo 3.

El estudiante que incurre en deficiencias académicas al haber desaprobado tres veces una misma asignatura o dos veces consecutivas tres o más asignaturas podrá, por excepción aprobada por el consejo de facultad, matricularse en el semestre inmediato por única vez en la(s) asignatura(s) que desaprobó. Si desaprueba una vez más, procede su retiro definitivo de la Universidad de San Martín de Porres.

Artículo 4.

La evaluación del aprendizaje consiste en la determinación de los resultados de los logros de los estudiantes, en relación con los objetivos propuestos. Tiene los siguientes fines:

- a) Contribuir al logro de los aprendizajes de los estudiantes.
- b) Establecer en forma sistemática los niveles de logro individual y colectivo del proceso de enseñanza - aprendizaje y proporcionar información pertinente para la promoción de los estudiantes.
- c) Conocer las potencialidades y limitaciones de cada estudiante y tenerlas en cuenta para establecer mecanismos de atención diferenciada, cuando se requiera.



- d) Obtener la información necesaria para la formulación de las acciones de nivelación que requieran los estudiantes.
- e) Conocer el nivel de eficacia y eficiencia del proceso de formación, determinar sus aspectos positivos y dificultades y proponer acciones para la mejora continua.

Artículo 5.

La evaluación del aprendizaje es:

- a) **Integral.** Considera los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de que se componen las competencias y capacidades.
- b) **Continua.** Se realiza durante todo el desarrollo de la asignatura.
- c) **Acumulativa.** Los resultados de las diferentes evaluaciones que se desarrollan en la asignatura se consideran en el promedio final.
- d) **Obligatoria.** Es el único instrumento válido del educador para plasmar el nivel académico del estudiante.
- e) **Pertinente.** Se evalúa en función de los objetivos y contenidos establecidos para las asignaturas - capacidades, contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales - , y con el mismo nivel de complejidad con que han sido tratados en las clases. Con tal propósito, en todas las asignaturas y evaluaciones se utilizarán las rúbricas o instrumentos equivalentes.
- f) **Valorativa.** Es un acto de conciencia que ejecuta el profesor bajo su responsabilidad y ética de profesional, sustentándolo en información cualitativa y cuantitativa que él mismo obtiene de manera sistemática a través de procesos, técnicas e instrumentos confiables, objetivos y válidos.
- g) **Flexible.** Se adecua a las condiciones y circunstancias específicas de la realidad de los estudiantes y del currículo de la carrera.



Artículo 6.

En el currículo de la carrera, programa de posgrado o segunda especialidad se definen los procedimientos para la evaluación de las competencias, definidos en el perfil del egresado.

Los procedimientos de evaluación del aprendizaje están dirigidos a determinar el nivel de logro de las competencias definidas en el perfil del egresado y en cada asignatura.

El sílabo de cada asignatura deberá incluir los procedimientos de evaluación de los resultados de aprendizaje, indicándose de manera precisa el tipo y el número de evaluaciones y de las tareas académicas que deban realizar los estudiantes. Esos procedimientos no podrán ser modificados a lo largo del período lectivo.

Artículo 7.

El director del departamento académico o quien haga sus veces, con aprobación del decano o del director del instituto, al inicio del semestre o año académico, deberá programar el calendario de exámenes parciales, exámenes finales y de aplazados para su respectiva publicación.

No se programarán dentro de este calendario, todas las demás evaluaciones del semestre o año académico, las que quedarán a criterio del docente.

Artículo 8.

Si en una evaluación más del 50% de los estudiantes resultaran desaprobados, el decano conformará una comisión académica que analizará las causas de este hecho, y propondrá las medidas pertinentes, pudiendo sugerir una nueva evaluación.

CAPÍTULO II

TIPOS DE EVALUACIÓN SEGÚN SU FRECUENCIA Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9.

De acuerdo a su frecuencia y objetivos, los tipos de evaluación son: de entrada, continua, parcial, final de la asignatura y de culminación de estudios.

Artículo 10.

La evaluación de entrada tiene como propósito conocer el nivel de dominio que tienen los estudiantes de los contenidos necesarios para cursar la nueva asignatura. Se realiza el primer día de clases, es escrita y su calificación no se incluye en el promedio final.



Artículo 11.

La evaluación continua tiene como propósito conocer el nivel de avance de los aprendizajes. Incluye las actividades que se realizan de manera permanente, a lo largo de todo el proceso de enseñanza - aprendizaje. Solo se califica cuando se ha concluido la unidad temática, lo que significa que se han realizado actividades prácticas y ejercicios, que deben haber permitido lograr determinados aprendizajes.

Las principales formas de la evaluación continua son, entre otras: preguntas orales, trabajos escritos, prácticas en talleres o laboratorios, avances de proyectos o de investigación, etc.

Artículo 12.

La evaluación parcial se utiliza para comprobar el grado de avance en el logro de los componentes de las competencias definidos para las unidades didácticas que son objeto de evaluación.

La cantidad y periodicidad de las evaluaciones parciales dependen de las características estructurales del contenido. Una asignatura puede tener dos, tres o más evaluaciones parciales.

Las principales formas que adquiere la evaluación parcial son, entre otras: prácticas calificadas, exámenes escritos u orales, avances de proyectos o de investigación, foros, etc.

Artículo 13.

La evaluación final de la asignatura tiene como propósito comprobar el grado en que han sido formadas las competencias, capacidades actitudes y valores definidos en el sílabo de la materia.

Las formas principales que adopta la evaluación final dependen de las características de las competencias y capacidades por formar. Pueden utilizarse una o varias de las siguientes formas: demostración práctica de las competencias y capacidades, exámenes (escritos u orales), proyectos, trabajos de investigación, monografías, etc.



Artículo 14.

La evaluación de la culminación de estudios tiene como propósito comprobar el nivel de logro de las competencias comprendidas en el perfil del egresado de manera sistémica.

Como evaluación de culminación de estudios, pueden utilizarse, las tesis, trabajos de investigación, trabajos de suficiencia profesional y otros, de acuerdo a lo que establezca la unidad académica, para cada nivel y programa.

CAPÍTULO III

ROL DEL DOCENTE EN LA EVALUACIÓN

Artículo 15.

El profesor es el responsable de la evaluación de los estudiantes a su cargo, de llenar y firmar el registro de notas y el acta de notas, a fin de que sirvan como documentos de sustentación.

Si un profesor se viera imposibilitado de cumplir con estas obligaciones, por impedimento físico o legal debidamente sustentado, de manera excepcional y agotadas todas las instancias, el director de escuela o quien haga sus veces, previa autorización del decano, firmará el registro y el acta, conjuntamente con el secretario de la facultad o quien haga sus veces.

Una vez entregadas las actas de notas a la Oficina de Registros Académicos, son inmodificables.

En el caso que una misma asignatura esté a cargo de varios docentes, las decisiones en cuanto a los procedimientos de evaluación son tomadas por consenso.

Artículo 16.

Si alguno de los profesores evaluadores no asistiera en la fecha de evaluación, corresponderá al departamento académico que tiene asignada la asignatura tomar las medidas oportunas para garantizar que los estudiantes sean evaluados en el plazo establecido, salvo circunstancia grave, en cuyo caso se programará otra fecha para la realización de la prueba. Esta fecha estará necesariamente comprendida en la semana posterior a la finalización de la época de exámenes prevista en el calendario académico y será coordinada con los estudiantes afectados.



Si la inasistencia fuera injustificada se deberá comunicar este hecho al director de la unidad académica, para que, si fuera necesario, inicie las medidas disciplinarias que correspondan.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES Y CALIFICACIONES

Artículo 17.

Al estudiante que tenga más de treinta por ciento (30%) de inasistencias injustificadas a las actividades presenciales se le colocará en los registros la nota cero (00) en el promedio final y no tendrá derecho a rendir examen de aplazados.

Artículo 18.

Los estudiantes que no rindieran una actividad evaluativa en la fecha programada de manera injustificada, serán considerados desaprobados en esa actividad con la nota cero (00).

A los estudiantes que no rindieron el examen final, pero tienen al menos un cincuenta por ciento (50%) de las evaluaciones del ciclo o año académico, se les promedian las notas existentes entre el número de evaluaciones que se programaron.

Excepcionalmente, procede una nueva evaluación sólo para aquellos estudiantes que acreditan causa justificada y con autorización expresa del Director del Departamento Académico o de quien haga sus veces. Este pedido debe hacerse dentro de las 48 horas siguientes a la realización del examen al que no concurrió.

Artículo 19.

En el caso de los trabajos grupales, la calificación es individual y los profesores deben establecer los mecanismos que permitan individualizar los aportes de cada estudiante al trabajo del equipo, así como que se evalúen todas las capacidades que deben ponerse de manifiesto en la tarea y no solo una parte de ellas.

Artículo 20.

En el caso de coincidencia para un estudiante, de día y hora de las fechas de exámenes parciales, finales u otras evaluaciones de relevancia similar, de distintas asignaturas, el estudiante tendrá derecho a que el profesor de la asignatura de nivel superior, con autorización del Director de Escuela o quien haga sus veces, le facilite la realización del



examen o prueba de su asignatura en día distinto dentro de las 72 horas siguientes a la fecha anterior. El estudiante deberá aportar pruebas que evidencien su asistencia a la evaluación de la asignatura de nivel inferior.

Artículo 21.

Cada unidad académica establecerá las adecuaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ser evaluados de manera tal que estén en las mismas condiciones de mostrar sus logros de aprendizaje de la misma manera que el resto de estudiantes, teniendo en cuenta sus necesidades específicas, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

Artículo 22.

Los estudiantes conocen oportunamente sus calificaciones, tienen acceso sin restricciones a sus exámenes y pruebas, revisan con sus docentes los resultados y tienen derecho a reconsideración, si estiman que la calificación obtenida no se corresponde con su desempeño.

Para ello, deben conocer el resultado de cada una de los rubros de evaluación y el promedio final antes de que el profesor entregue el registro de evaluación a la Oficina de Registros Académicos, de acuerdo al cronograma establecido por la unidad académica.

Artículo 23.

Los estudiantes que no estuvieran de acuerdo con las calificaciones obtenidas en sus evaluaciones podrán presentar los reclamos pertinentes dentro de las 48 horas de conocida la publicación de sus notas y en las fechas fijadas en el cronograma. El pedido se resuelve dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 24.

Al término del período lectivo (semestral o anual) serán promovidos los estudiantes aprobados en todas las asignaturas matriculadas o hasta con dos cursos de cargo en el régimen semestral o uno en el régimen anual, con excepción de la Facultad de Medicina Humana onde para ser promovidos del tercer al cuarto año académico se requiere que el estudiante apruebe todas las asignaturas correspondientes al tercer año académico.



Él estudiante podrá matricularse en cursos hasta un máximo de tres ciclos continuos o dos años académicos, siempre que cumpla con los prerrequisitos establecidos para cada asignatura.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE REZAGADOS Y APLAZADOS

Artículo 25.

La evaluación de rezagados es aquella que se realiza en fecha distinta a la oficialmente programada.

Procede la evaluación de rezagados solo para los estudiantes que acrediten causa justificada y con autorización expresa del Director de Escuela o quien haga sus veces. La solicitud debe presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se realizó el examen al que no concurrió.

No procede la evaluación de rezagados para la educación a distancia, el examen de aplazados, ni para la evaluación continua.

Artículo 26.

La evaluación de aplazados es el tipo de evaluación que realizan los estudiantes que han sido desaprobados en la asignatura y mediante la cual pueden demostrar que han alcanzado las competencias, capacidades, actitudes y valores previstos.

Las unidades académicas programan las evaluaciones de aplazados, para el término del período que corresponde a cada asignatura.

Artículo 27.

La evaluación de aplazados considera un examen que abarca la comprobación del dominio de todas las competencias y capacidades previstas para alcanzar en la asignatura. Asimismo, es del mismo tipo y tiene la misma rigurosidad que los exámenes administrados durante el curso regular.



Artículo 28.

No proceden los exámenes de aplazados en los siguientes casos:

- a) Asignaturas de práctica preprofesionales.
- b) Asignaturas en las cuales, al menos del 40% del peso de la calificación corresponda a tareas académicas tales como trabajos de investigación, procedimientos, proyectos y otras tareas académicas que, por su naturaleza, no puedan ser subsanadas mediante un examen.

Artículo 29.

Están habilitados para rendir exámenes de aplazados, los estudiantes que, además de cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 26, tengan una calificación final desaprobatória no menor de ocho (08) puntos, cumplir con el pago del derecho por examen de aplazados.

En función de la naturaleza del curso, las facultades podrán exigir promedio aprobatorio en los componentes de práctica como requisito, para presentarse a la evaluación de aplazados.

Artículo 30.

Al estudiante que aprueba el examen de aplazados se le consigna como nota máxima once (11). En el caso de desaprobatória, se le consigna la calificación más alta entre el período regular y el examen de aplazados.

Artículo 31.

El acta de notas es el único instrumento para registrar las notas obtenidas por los estudiantes en las evaluaciones. El acta es elaborada y firmada por el docente del curso. Ni los jefes de práctica ni los ayudantes de cátedra pueden firmar actas de notas.

Se considera al estudiante desaprobatado cuando figure en el acta respectiva con nota igual o menor a diez (10). Se considera al estudiante aprobado cuando figure en el acta respectiva con nota igual o mayor a once (11)

Una vez que el docente entregue las actas de notas a la Oficina de Registros Académicos, ellas son inmodificables.



CAPÍTULO VI

DE LOS EXÁMENES DE SUBSANACIÓN

Artículo 32. Del examen de subsanación

El examen de subsanación es una evaluación voluntaria que procede con la autorización del director del Departamento Académico o quien haga sus veces, cuando el estudiante tiene hasta dos (2) asignaturas desaprobadas, con nota mínima de siete (07), en el semestre regular, que no tiene asignatura equivalente con el plan vigente y con las cuales egresa.

Artículo 33. De la asignatura no cursadas y no ofertadas.

Si la asignatura no fue cursada y no es ofertada, el departamento académico determinará una equivalencia con alguna asignatura del plan de estudio vigente para que el estudiante pueda solicitar una matrícula por reincorporación para egresar.

Artículo 34. Del procedimiento del examen de subsanación

Los exámenes de subsanación se autorizan mediante la resolución correspondiente. El Departamento Académico es el responsable de asignar a los docentes para dicha evaluación. Asimismo, el Departamento Académico informará a la Oficina de Registros Académico la nota obtenida. La Oficina de Registros Académicos registra en el sistema académico la calificación respectiva.

Artículo 35. De la nota del examen de subsanación

El estudiante que aprueba el examen de subsanación se le consigna la nota que obtiene en dicho examen.

Artículo 36. Del trámite del Examen de Subsanación

Están habilitados para rendir el examen de subsanación, aquellos estudiantes que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 32, están autorizados mediante resolución respectiva.



CAPÍTULO VII

DEL FRAUDE ACADÉMICO Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 37.

Toda frase, párrafo o parte del trabajo presentado que no sea original deberá indicar claramente su autor o procedencia y estar claramente citado en las referencias de dicha actividad, de acuerdo a las normas internacionales e institucionales vigentes sobre la materia. En caso contrario será considerado como plagio.

Artículo 38.

El uso fraudulento del trabajo de otros como si fuera de uno mismo con la intención de aprovecharlo en beneficio propio será considerado como plagio.

Del mismo modo se procederá con los estudiantes que sean sorprendidos copiando de otros estudiantes, de textos u otros materiales o realizando cualquier otro acto de índole fraudulenta no especificado en el presente capítulo.

Artículo 39.

Para la realización de los exámenes escritos no está permitido otro material que el autorizado por el profesor. El uso o tenencia de materiales o procedimientos fraudulentos, tanto documentales como electrónicos, detectados de forma flagrante por el profesor, así como el incumplimiento de las normas establecidas con antelación, implicará la invalidación del examen.

Artículo 40.

La detección de cualquier hecho fraudulento y las medidas tomadas en el acto deberá constar documentalmente mediante un informe de la incidencia elaborado por el profesor, que incluya las circunstancias del hecho.

Artículo 41.

Los estudiantes cuya discapacidad funcional exija la utilización de materiales específicos y especiales, distintos de los permitidos para el resto de los estudiantes, deberán comunicarlo y mostrarlo al profesor, al menos treinta minutos antes de la evaluación.



Artículo 42.

Los estudiantes que hayan incurrido en los actos especificados en los artículos 37 al 41, se someterán a las medidas disciplinarias que dispongan el Tribunal de Ética y el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y MEJORA CONTINUA

Artículo 43.

Los resultados de la evaluación del aprendizaje son utilizados por los docentes y unidades académicas para tomar las medidas que permitan optimizar el nivel de desempeño de los estudiantes y el perfeccionamiento de los sílabos, el plan de estudios y los propios procedimientos de evaluación.

Artículo 44.

Al término de cada semestre y año, en los formatos que se presentan en el anexo, los profesores presentarán al director del departamento académico o quienes hagan sus veces, un informe académico que contendrá:

- a) Aspectos relacionados con el cumplimiento del sílabo
- b) Aspectos positivos relacionados con el desarrollo de la asignatura
- c) Dificultades encontradas en el desarrollo de la asignatura.
- d) Recomendaciones para la mejora del desarrollo de la asignatura.

Artículo 45.

El director del departamento académico o quien haga sus veces, sistematizará y consolidará la información presentada por los profesores, elaborarán conclusiones y propondrá acciones de mejora para el proceso de enseñanza - aprendizaje de la unidad académica. Este informe será presentado al órgano de gobierno correspondiente, para adoptar las medidas pertinentes.



Artículo 46.

Sin menoscabo de las funciones inherentes a otros órganos y autoridades académicas, corresponde al Comité de Acreditación y Calidad dar seguimiento a los planes de mejora resultantes, para dar cumplimiento a las exigencias de la acreditación y del Sistema de Gestión de la Calidad.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 47.

Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la emisión de la Resolución de Consejo Directivo.

